

RESOLUCIÓN No. 01284

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **FELIX MARÍA LEÓN CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404, en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, mediante **Radicado No. 2014ER172163 del 16 de octubre de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante el **Radicado No. 2015EE58397 del 09 de abril de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, con el fin de que allegará documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2015ER78932 del 08 de mayo de 2015**, el usuario allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2.,

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01284

sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 16 de octubre de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1619415 de fecha de 16 de octubre de 2014.
5. Autorización del propietario del bien inmueble de fecha del 01 de agosto de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Copia del Concepto del Uso del Suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de fecha del 26 de diciembre de 1997.
19. Copia de la Licencia de Construcción No. L.C. 03-3-0681 del 04 de agosto de 2003, expedido por la Curaduría Urbana No. 3.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 904023/491125 del 09 de octubre de 2014, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00)** de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 01284

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad lugar en el cual la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, desarrolla actividades.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01806 del 25 de junio de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2015, al señor **FELIX MARÍA LEÓN CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, quedando ejecutoriado el día 13 de julio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12406 del 30 de noviembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00207 del 24 de febrero de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2015, al predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12406 del 30 de noviembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL CARRERA con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado

RESOLUCIÓN No. 01284

en el desarrollo de la visita de inspección, con el fin de continuar con el proceso de permiso de vertimientos para dicha estación.

(...)

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO No. 2014ER0172163 del 16/10/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – 06 de Agosto de 2014 – Caja de inspección final

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Terpel Carrera Caja de Inspección
	Fecha de la caracterización	06 de Agosto de 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A..
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A..
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
	Horario del muestreo	8:40 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1 día/semana*	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Av. Américas
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.192 L/s

*Durante la visita técnica realizada el día 19/08/2015 la persona que atendió la visita informa que el número de días que realiza la descarga corresponde a 1 día/semana.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------



RESOLUCIÓN No. 01284

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0,67	20	Cumple

En el informe de caracterización de vertimientos remitido bajo radicado No. 2014ER172163 del 16/10/2014 no se analiza el parámetro de Fenoles referenciado con la tabla A de la resolución 3957 de 2009.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	145	800	Cumple
DQO	mg/L	276	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<0,67	100	Cumple
pH	Unidades	8,66	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<8	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,53	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

En el informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio ANTEK S.A. No incluye el cálculo de la carga contaminante.

El laboratorio ANTEK S.A., quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de la acreditación No. 0463 del 9 de Abril de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles de la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de ANTEK S.A. En el informe de caracterización de vertimientos no se realiza el análisis del parámetro Fenoles referenciado con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

- **RADICADO No. 2015ER78932 de 08/05/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 17 de Abril de 2015 – Caja de inspección Interna

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización
	EDS Terpel Carrera Caja de inspección interna



RESOLUCIÓN No. 01284

	Fecha de la caracterización	17 de Abril de 2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	10:00 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,143 hora/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1 días/semana a*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Av. Américas
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,0703 L/s

*Durante la visita técnica realizada el día 19/08/2015 la persona que atendió la visita informa que el número de días que realiza la descarga corresponde a 1 día/semana.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UN D	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIEN TO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple
Fenoles	mg/l	0,09	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	69	800	Cumple
DQO	mg/L	128	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	13,0	100	Cumple
pH	Unidades	7,40	5,0 – 9,0	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01284

Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	31	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1,40	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L), caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Terpel Carrera. El tiempo de descarga de 0,143 hora/día.

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00250
DQO	0,00463
Fenoles	0,00000
Grasas y Aceites	0,000470
Hidrocarburos Totales	Max. 0,00018
Sólidos Suspendidos Totales	0,00112
Tensoactivos (SAAM)	0,00005

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de extensión de acreditación No: 1109 del 24 de junio de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos en campo y laboratorio se encuentran dentro de los límites permisibles de la norma de vertimientos vigente. Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia y copia de la Resolución de acreditación de CONOSER LTDA.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento preliminar dotado de rejillas perimetrales de la estación para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducirla al sistema de pre-tratamiento con que cuenta el establecimiento (trampa de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01284

La Estación de Servicio Terpel Carrera es objeto del trámite de permiso de vertimientos y Registro de Vertimientos en cumplimiento en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-07-1998-11, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, sin embargo, se encuentra registrado mediante el correspondiente registro de vertimientos No 00856 del 08 de Septiembre de 2014.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado No. 2014ER172163 de 16/10/2014 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicado No. 2015ER78932 de 08/05/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el último informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida de las Américas No. 50 -15 (CHIP AAA0183RZYX), para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud.

El punto de vertimiento se encuentra ubicado sobre la Avenida las Américas antes de la conexión con la red de alcantarillado de la ciudad.

Finalmente, cabe señalar que el usuario dio cumplimiento al requerimiento No. 2015EE58397 de 09/04/2015, ya que mediante los radicados No. 2015ER78932 de 08/05/2015, allegó la información solicitada.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente al presente concepto técnico y se realicen las acciones correspondientes teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01284

6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados **2014ER172163** de 16/10/2014 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicado No. **2015ER78932** de 08/05/2015, la cual cuenta con Auto de inicio 1806 del 25/06/2015 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental” y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 07/10/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Av. Las Américas del establecimiento comercial Distribuidora LH Terpel Carrera LTDA – EDS Terpel Carrera, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

6.1.1 Permiso de vertimientos

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Las determinaciones de la presente comunicación se establecen para las condiciones reportadas en la visita técnica y consignadas en el presente Concepto Técnico, sin embargo el usuario deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la

RESOLUCIÓN No. 01284

capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y que generen vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales, generación de residuos peligrosos o demás aspectos ambientales.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01284

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01284

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01284

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 0631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 01284

de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que para el presente caso, el auto **No. 00207 del 24 de febrero de 2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 12406 del 30 de noviembre de 2015**.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 0631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió informe técnico No. **00636 del 09 de junio de 2016**.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

RESOLUCIÓN No. 01284

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*

RESOLUCIÓN No. 01284

pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 0631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.4** del Concepto Técnico No. **12406 del 30 de noviembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01284

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el Concepto Técnico No. **12406 del 30 de noviembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, para el predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 01284

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, representada legalmente por el señor **FELIX MARÍA LEÓN CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404 o quien haga sus veces, solicitado mediante el Radicado No. **2014ER172163 del 16 de octubre de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, a través de su representante legal el señor **FELIX MARÍA LEÓN CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 01284

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 01284

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, a través de su representante legal el señor **FELIX MARÍA LEÓN CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01284

4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA**, identificado con NIT. 830.073.458-3, a través de su representante legal el señor **FELIX MARÍA LEÓN CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.404 o quien haga sus veces, en la avenida Américas No. 50 – 15 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016

Página 21 de 22

RESOLUCIÓN No. 01284



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-07-1998-11 (5 Tomos)
Persona Jurídica: DISTRIBUIDORA L H TERPEL CARRERA LIMITADA
Predio: Avenida Calle 9 No. 50 – 15
Radicaciones: 2014ER172163 del 16 de octubre de 2014 y 2015ER78932 del 08 de mayo de 2015
Concepto Técnico: 12406 del 30 de noviembre de 2015
Elaboró: Nataly .E. Ramirez Gallardo
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo
Acto: Resolución Otorga Permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Puente Aranda
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C:	1084576870	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------